

Proyecto de Ley N° 708/2016-CR

Sumilla: Jueces Sin Rostro

El Congresista de la República **ROBERTO VIEIRA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE AUTORIZA LA RESERVA DE IDENTIDAD DE LOS JUECES, FISCALES Y OTROS PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

**Artículo 1.- Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Final en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado**

Incorpórese la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en el siguiente sentido:

**"Cuarta: Reserva de Identidad**

Autorícese al Poder Judicial y al Ministerio Público para llevar procesos penales manteniendo la reserva de identidad de los Jueces y Fiscales, así como la de los Auxiliares de Justicia que intervienen en el juzgamiento de determinados delitos previstos en la presente ley, garantizando su seguridad personal y la de sus familias.

**Quinta: Delitos Comprendidos para la Reserva de Identidad**

La reserva de identidad prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente norma se aplica a los delitos comprendidos en el artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, que se detallan a continuación:

1. Sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108-C, 108- D del Código Penal
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.

12 Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.

14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.

18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente."

**Artículo 2.- Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado**

Incorpórese la Quinta Disposición Complementaria Transitoria en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en el siguiente sentido:

**"Quinta Disposición Complementaria Transitoria**

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial dictarán las normas reglamentarias correspondientes para la aplicación e implementación del sistema de reserva de identidad de los Jueces y Fiscales, así como la de los Auxiliares de Justicia."

Lima, Noviembre del 2016

ROBERTO VIEIRA  
Congresista de la República



*[Handwritten signature]*  
PNE 21286079

*[Handwritten signature]*  
Mano F. Mantilla Medina  
29394406

*[Handwritten signature]*  
MARVIN PARRA  
45721573

*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO  
VILLAVICENCIO

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Victor A. Alvarez  
09337920

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crimen organizado en nuestro país ha alcanzado niveles alarmantes, caracterizándose cada vez más por ser más violento, así como por cometerse de manera más alevosa, sin mostrar el más mínimo respeto a la vida, a la autoridad, etc.

El crimen organizado ha desarrollado mecanismos delictivos que han merecido la expedición de leyes especiales<sup>1</sup> para juzgar de manera especial y más efectiva los hechos delictivos cometidos, por lo que la presente propuesta persigue la misma finalidad que estas normas, es decir, combatir el crimen de manera efectiva, con mayor eficiencia garantizando la imparcialidad y seguridad de los operadores de justicia.

El Poder Ejecutivo, consciente que la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, no ha sido suficiente, dictó en el marco de las facultades otorgadas<sup>2</sup> por el Congreso de la República, el DL 1244, Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra el Crimen Organizado y la Tenencia Ilegal de Armas<sup>3</sup> modificando el Artículo 317 del Código Penal, relativos a la "Organización Criminal", como una organización de tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones destinadas a cometer delitos. Asimismo, incorpora dentro de la Ley 30077, Ley el Crimen Organizado, al delito de Sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de Sicariato, previsto en los artículos 108-C, 108- D, del Código Penal bajo los alcances de esta norma, que fue dada con anterioridad a la creación de estas figuras penales.

Sin embargo, creemos que no son suficientes las medidas que se han dictado, toda vez que nos encontramos en una situación de emergencia respecto a la criminalidad organizada y que debe ser combatida bajo reglas especiales –como las que se están dando– pero también brindándoseles a los Jueces y Fiscales, así como a la de los Auxiliares de Justicia, las garantías de seguridad necesarias, para que puedan desempeñar sus funciones con independencia e imparcialidad, sin temor a que sus vidas –y las de sus familiares– puedan ser afectadas por los cómplices o familiares de los delincuentes que vienen juzgando.

Los medios de comunicación en los últimos meses, han dado cuenta de casos de amenazas que han denunciado los juzgadores – debe tenerse en cuenta que la mayoría de los casos no son denunciados y no se hacen públicos, cumpliéndose en estos casos el objetivo del delincuente, el

<sup>1</sup> Ley 30077. Ley Contra el Crimen Organizado

<sup>2</sup> Facultades otorgadas por Ley 30506. para legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, reactivación económica y formalización, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y de reorganización de Petropetrú

<sup>3</sup> Publicado el 29 de octubre del 2016



cual es obtener un beneficio indebido por amedrentar a Jueces y Fiscales -. A continuación señalamos algunos casos que han sido públicos:

- Sala de Apelaciones de Huaura que revisará el fallo que liberó a 'Los Monos de Quepepampa'<sup>4</sup>.
- Los magistrados del Juzgado Colegiado Supraprovincial de San Román - Juliaca, que sentenciaron a cadena perpetua a los integrantes de la banda criminal "Injertos Metalúrgicos del Sur", que asaltaron a la minera Titán<sup>5</sup>
- El juez Carlos Samaniego Espinoza y el fiscal antidrogas Gerardo Calderón Echevarría son víctimas de amenaza de muerte tras obtener una medida de nueve meses de prisión preventiva contra cinco miembros del clan "Noel Zapata",
- Seis jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la región Áncash, son amenazados de muerte a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto<sup>7</sup>
- Juan Macedo, titular del Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, recibió carta intimidatoria. Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima<sup>8</sup>

Los ejemplos señalados son algunos, como hemos señalado la mayoría de casos no se hacen públicos, existiendo casos que se ha asesinado a Jueces y Fiscales.

El contexto en que se dieron los "jueces sin rostro" en la década del 90, dista mucho de las circunstancias actuales, toda vez que hoy por hoy, nadie cuestiona la independencia de las instituciones, tenemos un Poder Judicial y un Ministerio Público consolidado, una policía más especializada, sobre todo existen mecanismos probatorios (pericias, grabaciones, filmaciones, etc.) que garantizan un juzgamiento "más justo", en donde la responsabilidad de los criminales es plenamente acreditada -o descartada- garantizando justicia y evitando como se cuestionó en épocas pasadas que personas inocentes sean indebidamente sancionadas por este sistema de "jueces sin rostro".

Los parlamentarios -y gobernantes en general- tenemos el deber de proteger a las personas, en este caso a los Jueces, Fiscales y a los asistentes de estos organismos, de las amenazas o del daño que le puedan infringir los delincuentes por el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, no todos los delitos contenidos en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, deben ser incluidos o seguidos bajo un sistema de "Jueces Sin Rostro" sino que ésta medida debe ser solamente implementada para algunos de ellos, en donde la ferocidad, el desprecio por

<sup>4</sup> <http://larepublica.pe/impres/sociedad/820465-amenazan-jueces-de-sala-de-apelaciones-de-huaura>

<sup>5</sup> <http://www.diariosinfronteras.pe/2016/08/10/estarian-amenazando-a-jueces-desde-la-careel/>

<sup>6</sup> <http://rpp.pe/peru/tumbes/amenazan-a-juez-y-fiscal-tras-enviar-a-la-carcel-a-implicados-en-narcotrafico-noticia-963434>

<sup>7</sup> <http://rpp.pe/peru/actualidad/ancash-amenazan-a-jueces-de-la-corte-de-justicia-del-santa-noticia-762750>

<sup>8</sup> <http://peru21.pe/politica/amenazan-muerte-juez-que-vio-casos-emblematicos-2234600>

la vida, así como por la organización que desarrollan para la comisión de delitos, deba aplicárseles medidas especiales, salvaguardando como hemos dicho la vida y la integridad de los juzgadores, derechos fundamentales de cualquier persona.

## JUECES SIN ROSTRO EN EL PERÚ

En 1992<sup>9</sup>, mediante Decreto Ley 25475<sup>10</sup>, se dictaron medidas para el juzgamiento de delitos de terrorismo, así como medidas de protección a los Magistrados, miembros del Ministerio Público y Auxiliares de Justicia que intervenían en dichos procesos, señalándose que el juzgamiento de estos hechos sería a través de un sistema de identidad SECRETA, para lo cual se adoptaron disposiciones que garantizaban dicha medida, asimismo las resoluciones judiciales no llevaban firmas ni rúbricas de los Magistrados intervinientes, ni de los Auxiliares de Justicia. Para este efecto, se utilizaron códigos y claves que igualmente se mantenían en secreto.

Esta medida se adoptó con el objeto de garantizar a los operadores de justicia independencia y seguridad así como a sus familiares, ya que eran amenazados por lo que en muchos casos preferían dejar en libertad a estos delincuentes.

## CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Los múltiples casos que llegaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos – principal opositora a que se realicen este tipo de juzgamientos- tenían una respuesta negativa para los intereses del Estado Peruano, por cuanto según ella, se vulneraba el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos sobre las "Garantías Judiciales".

Así tenemos entre los casos "más emblemáticos" el de Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú<sup>11</sup> que señala lo siguiente *"En relación con el presente caso, la Corte entiende que los tribunales militares que han juzgado a las supuestas víctimas por los delitos de traición a la patria no satisfacen los requerimientos inherentes a las garantías de independencia e imparcialidad establecidas por el artículo 8.1 de la Convención Americana, como elementos esenciales del debido proceso legal"*.<sup>12</sup> Así mismo señala *"Además, la circunstancia de que los jueces intervinientes en procesos por delitos de traición a la patria sean "sin rostro", determina la imposibilidad para el procesado de conocer la identidad del juzgador y, por*

<sup>9</sup> Miércoles 06 de mayo de 1992.

<sup>10</sup> Decreto Ley 25475. Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

<sup>11</sup> Sentencia de 30 de mayo de 1999 (Fondo. Reparaciones y Costas)

<sup>12</sup> Fundamento 132

*ende, valorar su competencia. Esta situación se agrava por el hecho de que la ley prohíbe la recusación de dichos jueces<sup>13</sup>*

*Es decir, en resumen este sistema de juzgamiento de "jueces sin rostro" impide a los procesados conocer la identidad de los juzgadores y por ende valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuran causales de recusación, de manera de poder ejercer su defensa ante un tribunal independiente e imparcial.*<sup>14</sup>

Es decir, como no se podía saber la identidad de quien los juzgaba, no se podía recusar a los mismos, por lo tanto se limitaba el derecho de defensa, argumento que en estos momentos no suena coherente con el bien jurídico que se pretende tutelar, es decir la vida -y la de sus familias- de los operadores de justicia.

Además de ello, se señala que con los "jueces sin rostro" no existía garantía de independencia e imparcialidad en los juzgadores, hecho totalmente alejado a realidad, pues más bien se garantizaba con ello la independencia e imparcialidad en el juzgamiento además de garantizarles la protección personal de ellos y sus familias, elementos que sin duda no eran tomados en cuenta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que lo que la misma prefiere es "cuidar inescrupulosamente" derechos procesales de los delincuentes, más no cautelar los derechos fundamentales de los Jueces y Fiscales, como son la vida e integridad<sup>15</sup> - de ellos y sus familiares.

Lo que si no consideramos que sea conveniente es la instauración de los "tribunales militares sin rostro", como se dio en épocas pasadas y cuyo cuestionamiento fue sustentado, pero en las circunstancias que nos encontramos consideramos totalmente atendibles a la instauración de "tribunales civiles de jueces sin rostro".

Este sistema se daría como un esfuerzo del Estado de proteger a sus Jueces y fiscales, así como la de los Auxiliares de Justicia ante la imposibilidad material de resguardar sus vidas y la de sus familiares, no dejándolos expuestos a la eventualidad del cumplimiento o no de las amenazas de los criminales.

El gran desafío para que funcione un sistema de "Jueces sin rostro" dependerá de las medidas que se adopten para garantizar los derechos al debido proceso, imparcialidad del juzgador y otros.

<sup>13</sup> Fundamento 133

<sup>14</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_275\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_275_esp.pdf)

<sup>15</sup> Constitución Política del Perú, Artículo 2, numeral 1



## EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca establecer la posibilidad que el Poder Judicial y al Ministerio Público puedan llevar procesos penales manteniendo la reserva de identidad de los Jueces y Fiscales, así como la de los Auxiliares de Justicia que intervienen en el juzgamiento de determinados delitos tipificados dentro de la Ley 300077, Ley Contra el Crimen Organizado cuya ferocidad, desprecio por la vida, así como por la organización criminal que desarrollan para cometer los actos delictivos amerite tomar medidas como las señaladas, así proponemos se aplique a: Sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, Secuestro, Trata de personas, Extorsión, Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, Tráfico ilícito de drogas, Delito de marcaje o reglaje, Genocidio, desaparición forzada y tortura.

Para tal efecto proponemos incorporar la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado,

De igual manera y al incorporar la Quinta Disposición Complementaria Transitoria en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, se establece que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial dictarán las normas correspondientes para la aplicación del sistema de "Jueces sin rostro".

## ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga costo alguno al erario nacional toda vez que se utilizarán los mismos recursos humanos y materiales del Poder Judicial y del Ministerio Público sin que ello implique mayor gasto, es más, los recursos en seguridad personal mediante agentes de seguridad que se despliegan cuando los Jueces y Fiscales son amenazados serian reorientados a otros casos, dando incluso mejores resultados.

Por otro lado las consecuencias para la sociedad serán positivas, ya que se permitirá un juzgamiento libre de interferencias y con imparcialidad de personas acusados de delitos de crimen organizado.

El beneficio para Jueces y Fiscales, así como para los Auxiliares de Justicia -y sus familias- sería incalculable toda vez que brindará seguridad y tranquilidad para actuar sin temor a represalias, salvaguardando su integridad física así como sus propias vidas.